



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 513-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2012.- Las 15h00.- **VISTOS.-** Mediante oficio No. 328-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, llega a conocimiento de este Despacho el expediente identificado con el No. 513-2011-TCE; en diez (10) fojas, que contiene el Acta Especial de Sorteo de Causas de veinte y seis de junio de dos mil doce, una boleta informativa y parte policial de cuyo contenido se presume que el ciudadano JUAN PABLO TOALA GANCHOZO, con cédula de ciudadanía No. 130884772-0, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia.

Mediante providencia de 30 de octubre de 2012, a las 09h20, este Juez dispuso la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, señalándose el día viernes 9 de noviembre de 2012, a las 11h30, para lo cual se ordenó la citación al presunto infractor JUAN PABLO TOALA GANCHOZO, en el Sector Eloy, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, a través del personal de citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En el lugar, día y hora señalados en la providencia anteriormente indicada, comparecieron a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el Abogado Frank Alex Roger Vargas Marcillo, funcionario de la Defensoría Pública designado para que ejerza la defensa del presunto infractor, además el Subteniente de Policía Lenín Herrera Salas, quien emitió la boleta informativa y parte policial en la presente causa, no así el presunto infractor ciudadano JUAN PABLO TOALA GANCHOZO. De la revisión del expediente, consta a fojas trece (13) la razón de citación al presunto infractor, de la que se desprende que al ciudadano Juan Pablo Toala Ganchozo no se le pudo ubicar personalmente, procediendo a citarle a través de la señora Mirian Rodríguez, vecina del lugar, por lo que al ciudadano en mención no se le aseguró el derecho al debido proceso que incluye la garantía básica del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo expuesto, corresponde a esta autoridad garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo que dictamina el numeral 1 del artículo 76 Ibidem. Por lo que se dispone:

PRIMERO.- De oficio, se declara la nulidad de lo actuado desde fojas trece del expediente.

SEGUNDO.- Se dispone que se practique la diligencia de citación al ciudadano JUAN PABLO TOALA GANCHOZO, en el Sector San Eloy, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, de conformidad a lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón

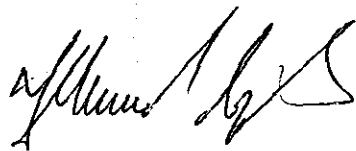
actuarial, se citará por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asignará un Defensor Público, para tal designación envíese atento oficio a la Defensoría Pública de la provincia de Manabí.

CUARTO.- Señálese para el **viernes 14 de diciembre de 2012, a las 10h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor a quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle 15 de abril y Teodoro Wolf (frente a la terminal terrestre) de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, para lo cual envíese atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que se presten las facilidades del caso.

QUINTO.- Hágase conocer esta providencia al señor Sbte. de Policía Lenín Herrera Salas, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Director General de Personal de la Policía Nacional, a fin de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado Oficial de Policía.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

